



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al covid-19

Tercera edición

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Abril 3 del 2020

home.kpmg/co

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y en la medida en que el Gobierno Nacional continúa tomando medidas asociadas a la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 26 de marzo y el 2 de abril de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo anteriormente indicado, las podrá consultar en nuestra [primera](#) y [segunda](#) edición de los boletines previamente publicados por KPMG en Colombia.



Medidas constitucionales y ejecutivas

- Mediante Decreto 491 del 28 de marzo, el Ministerio de Justicia y del Derecho decretó medidas para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y particulares que cumplen funciones públicas. Igualmente, a través de este Decreto se establecen medidas para garantizar la protección laboral.

Sobre este particular es importante resaltar que: (i) el Decreto aplica para todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, (ii) la notificación de actos administrativos se hará por medios electrónicos y cada entidad informará el buzón al que deberá llegar la información, (iii) las peticiones que se encuentren en curso o se radiquen durante la emergencia, deberán resolverse, salvo algunas excepciones, dentro de los 30 días siguientes a su recepción, (iv) las autoridades podrán suspender los términos de sus actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria con las condiciones y excepciones que cada autoridad establezca. Esta medida incluye los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley y el pago de sentencias judiciales, (v) para el reconocimiento de pensiones bastará la remisión de la información de forma electrónica, (vi) se podrán realizar conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación, (vii) los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos deberán continuar y serán realizados por medios virtuales, (viii) se aplazan los procesos de selección de personal en curso, (ix) las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones como consecuencia de la emergencia, (x) los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza, no serán suspendidos durante la emergencia.

- El Decreto 492 del 28 de marzo estableció medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías.
- El Decreto 471 del 25 de marzo derogó el Título 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la política de precios de insumos agropecuarios.
- El Decreto 499 del 31 de marzo, permite que la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, que fueron declarados exentos con el Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo, se rijan por las normas del derecho privado y no por el régimen de contratación estatal.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Circular Externa 0019 del 25 de marzo realizó recomendaciones a los profesionales de salud (en su sentido amplio), dirigidas a la detección temprana de COVID-19.

- Mediante el Decreto 488 del 27 de marzo el Ministerio de Trabajo decretó medidas asociadas a la protección del trabajo y autorizó el retiro parcial de cesantías ante la disminución de ingresos por parte de trabajadores. Para el detalle de estas medidas y otras establecidas en el Decreto 488, por favor consultar nuestro el flash informativo en el [siguiente enlace](#).
- A través de la Circular 26 del 27 de marzo, el Ministerio de Trabajo indicó las estrategias que deberán ser implementadas por los empleadores, contratantes, proveedores y plataformas digitales asociadas a los servicios de entrega a domicilio, así como el control que deberán surtir las ARL en relación con estas medidas.
- El Ministerio de Trabajo y Protección Social con concepto No. 08SE20207417001000008676 del 27 de marzo dictaminó dejar sin efectos el concepto No. 08SI2020120300000005953 proveniente de la Dirección Territorial de Caldas, quien había indicado qué se podría considerar como fuerza mayor. Sobre el particular el Ministerio recordó que es un Juez de la República quien debe determinar, en cada caso, si la fuerza mayor alegada por el empleador es procedente. Igualmente, el Ministerio recordó las alternativas que tienen los empleadores para garantizar la continuidad del empleo.
- Con la Circular 27 del 29 de marzo el Ministerio de Trabajo le indicó a los empleadores y trabajadores del sector privado que con el fin de prevenir abusos derivados de la coacción, que podrían ejercer algunos empleadores para que sus trabajadores procedan a la firma de licencias no remuneradas, se recuerda el contenido de la Sentencia C – 930 del 10 de diciembre de 2009 de la Corte Constitucional y se establece expresamente que “no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica es ilegal”.
- El Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 853 del 30 de marzo, estableció medidas para la operación y entrega de beneficios de transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo, para más información consulte nuestro flash informativo en el [siguiente enlace](#).
- Mediante Circular Externa 014 del 29 de marzo, la Superintendencia Financiera estableció las instrucciones que deberán seguir los fondos de pensiones y cesantías privados para el desembolso de cesantías parciales en el marco del Decreto 488.
- Migración Colombia adoptó medidas extraordinarias para la prestación de servicios relacionados con los trámites y servicios migratorios a nivel nacional.
- El 28 de marzo, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0522, por medio de la cual se establecen los requisitos para la importación y fabricación en el territorio nacional de reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos y medicamentos declarados vitales no disponibles, requeridos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- La DIAN a través de la Circular 00003 del 19 de marzo creó los códigos de transacción para la salida temporal e ingreso de equipos de telecomunicaciones de las zonas francas, esto, para poder aplicar las medidas establecidas en el Decreto 411 del 16 de marzo. Igualmente se indica que hasta tanto no se ajusten los sistemas, la salida podrá realizarse con el uso del código 420 el cual tendrá excepciones en los documentos a relacionar.
- Mediante oficio 135000201-99 del 27 de marzo, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura indicó las medidas que se tomarían para las operaciones de comercio exterior durante la emergencia sanitaria, informado en correo electrónico al cual deberá ser remitida la información y las

condiciones que se deberán cumplir para el manejo de sus operaciones. Para el detalle, remitirse a nuestro [flash informativo](#).

- Con la Resolución 445 del 27 de marzo se precisaron excepciones a la aplicación del Decreto 462 del 22 de marzo. Entre las medidas, se estableció que la prohibida exportación de ciertos bienes mientras dure la emergencia sanitaria no aplicará a: (i) operaciones bajo Plan Vallejo, (ii) mercancías que al momento de la entrada en vigencia de la medida hubieren ingresado a puertos, aeropuertos o depósitos, listas para exportación, (iii) mercancías que al momento de la entrada en vigencia de la medida estuvieren siendo transportadas con destino a exportación y (iv) operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas, que se deriven de negocios jurídicos que se hubieran celebrado con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto 462.
- La Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura mediante oficio No. 135000201-100 del 29 de marzo informó que: (i) los certificados de origen aplicables a: a. alcance Parcial No 28 Colombia – Venezuela (código 354), b. CAN (Perú y Bolivia – código 255) y ALADI Preferencial Regional PAR 4 (código 255), c. Cuba APP 049 (código 259), d. Mercosur ACE 72 (código 294) y e. TLC con Costa Rica (código 293), se expedirán en formato PDF con firma digital y sellos digitalizados, (ii) los certificados digitales bajo los Acuerdos con México, Chile, Ecuador, y Alianza Pacifico, se seguirán expidiendo de forma digital, y (iii) los certificados de origen expedidos con formas valoradas para la Unión Europea, EFTA, Panamá, Caricom, ACE 59 y el Formato 260 (terceros países), se expedirán de forma física y se hará entrega de los mismos con cita previa. Esta medida aplicará desde el 1 de abril y hasta tanto dure la emergencia. Igualmente, el nivel central de la DIAN mediante comunicado de prensa anunció estas mismas medidas el pasado del 30 de marzo.
- Con el Memorando 00057 del 30 de marzo la DIAN dio instrucciones aplicables a las operaciones para la implementación asociada a la prohibida exportación de que trata el Decreto 462 del 22 de marzo. Pese a que la publicación en el diario oficial del mencionado Decreto se dio el 30 de marzo mediante diario oficial No. 51.272, la DIAN en este memorando reiterativamente insiste en que la medida esta vigente desde el 22 de marzo.
- Con oficio No. 1-03.201.245-00342 del 1 de abril, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá informó las medidas que serán tomadas por el Grupo Interno de trabajo de Zona Franca para la continuidad de las operaciones en zona franca.
- La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá informó mediante oficio No. 1-03.201.245-00334 del 30 de marzo medidas adaptadas por el Grupo Interno de Trabajo de Control de Garantías.
- Mediante Resolución 0000624 del 26 de marzo el Ministerio de Transporte se adopta el Reglamento Interno del Centro de Logística y Transporte.
- A través del boletín de prensa No. 48 del 30 de marzo, la DIMAR informó que el tráfico marítimo internacional se desarrolla con normalidad en los principales puertos del país y tomando las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19.
- Todas las navieras, a través de diversas comunicaciones manifestaron que se podrá realizar liberaciones de manera virtual. Las navieras son: Ocean Network Express, Hamburg Sud, Agentes Portuarios AGP, Hapag Lloyd, MAERSK, NAVES, Rolco Shipping y Sealand.
- El Ministerio de Transporte, mediante el Decreto 482 del 26 de marzo, adoptó medidas en el sector transporte, frente a transportadores bajo todas las modalidades y el desarrollo concesiones e infraestructura, para lo cual creó el Centro de Logística y Transporte, y se toman medidas derivadas de las restricciones de movilidad y del aislamiento preventivo obligatorio.
- La Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF emitió la Resolución No. 074 del 30 de marzo, por medio de la cual se suspenden los términos de reporte de información del sector de comercio exterior, depósitos públicos y privados, las sociedades de intermediación aduanera, sociedades

portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores. Para más información por favor consulte nuestro [flash informativo](#).



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con la Resolución 030 del 29 de marzo la DIAN adoptó la modalidad de trabajo en casa para todos los funcionarios de esta Entidad hasta el 12 de abril de 2020, salvo aquellos funcionarios que desempeñan labores indispensables. Así mismo, se adoptaron reglas de notificación o comunicación electrónica de actos administrativos y oficios. Expresamente derogó la Resolución No. 022 de 2020 mediante la cual inicialmente había suspendido términos. Para más información consulte nuestro [flash informativo](#).
- Con la Resolución 8490 del 12 de marzo de 2020, se aplazan vencimientos para la información exógena distrital. El nuevo calendario, dependiendo del último dígito de verificación iniciará el 1 de julio e irá hasta el 14 de julio de 2020.
- Decreto 475 del 25 de marzo de 2020: establece entre otras medidas el permitir transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2021 la destinación de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas para apoyar al sector cultural de las artes escénicas. Así mismo, se establecen los plazos para la declaración y el pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas y de la cuota para el desarrollo cinematográfico.
- Con oficio 1002243330580 del 30 de marzo, la DIAN estableció los lineamientos para los procesos de devoluciones y compensaciones durante la emergencia sanitaria, entre los principales aspectos: (i) se informa que el Servicio Informático de Devoluciones y/o Compensaciones continuará habilitado para permitir que se radiquen virtualmente las solicitudes de devolución y/o compensación, (ii) se crean buzones para la recepción de solicitudes de los conceptos que se gestionan de forma manual y expresamente se indica que para los vencimientos entre el 18 y 31 de marzo, los términos se extendieron por el mismo número de días que tuvo vigencia la suspensión contemplada en la Resolución 0022 del 18 de marzo de 2020.
- Mediante la Resolución 028 del 26 de marzo de 2020, la DIAN declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes tales como insumos, elementos tecnológicos, elementos de protección personal, prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para cuidar el derecho fundamental a la vida de los funcionarios públicos de la DIAN y prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del COVID-19 en esta Entidad.
- Mediante Resolución No. SDH-000195 del 26 de marzo de 2020 la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá modificó los plazos para declarar y pagar los impuestos a cargos de la Administración Tributaria Distrital.
- El 31 de marzo, la DIAN informó que dispuso buzones virtuales en las Direcciones Seccionales en cada ciudad, para radicar documentos, los cuales deben ser scaneados y enviados al buzón de la correspondiente Seccional.



Nota: Tenga en cuenta que algunas otras gobernaciones y municipios han realizado modificaciones al plazo que se tenía para dar cumplimiento a las obligaciones de presentación de declaraciones y/o pago de impuestos, por lo que se recomienda consultar según sea el caso.



Medidas societarias, regulatorias y de protección al consumidor

- A través de la Circular 002 del 24 de marzo la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó a todos los responsables y encargados de naturaleza pública o privada abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través de contacto indirecto, en aras de evitar la propagación del COVID-19.
- Con cominidado del 30 de marzo, la Superintendencia de Sociedades reitera que desde el próximo 1 de abril no será posible realizar reuniones por derecho propio. Por lo tanto, las reuniones ordinarias del máximo órgano social se podrán realizar hasta dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra el levantamiento de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Una vez superada la emergencia sanitaria, se informará el día en el cual se realizarían las reuniones por derecho propio para el ejercicio del año 2019, de llegar a darse los supuestos para ello.
- El Ministerio de Salud a través de la Resolución 520 del 28 de marzo estableció los requisitos que deberán cumplir los fabricantes de antisépticos y desinfectantes de uso externo que sean categorizados como medicamentos durante la emergencia sanitaria.
- Mediante la Circular 004 del 31 de marzo, la Superintendencia de Industria y Comercio coordina con los alcaldes municipales para que se adelanten acciones de inspección y vigilancia respecto de la actividad desplegada por los productores y proveedores, que constituyan conductas de acaparamiento, ventas atadas, publicidad e información engañosa.
- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución No. 595 del 27 de marzo, estableció el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.
- La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de la Resolución No. 5951 de marzo 26 fijó las reglas bajo las cuales los proveedores de servicios de Internet pueden gestionar sus redes y priorizar el tráfico para que los colombianos accedan a contenidos relacionados con los servicios de salud, páginas gubernamentales, sector público, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales.
- En la Resolución No. 5952 de 2020, la Comisión de Regulación de Comunicaciones ordena la suspensión temporal de las obligaciones relacionadas con la medición, cálculo, reporte y cumplimiento de los indicadores de calidad asociados a la prestación del servicio de datos móviles para tecnología de acceso 3G. Además, se dispone la suspensión temporal de las obligaciones en los indicadores de calidad de la transmisión de televisión por cable HFC analógico, televisión por cable HFC digital, televisión satelital y televisión con tecnología IPTV; así como también el cumplimiento de los indicadores de calidad para el servicio de televisión.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió la Resolución SSPD 20201000009755 del 25 de marzo, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales en curso en todas las dependencias de la Entidad hasta el trece (13) de abril inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.
- Mediante la Resolución SSPD 20201000009825 del 26 de marzo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios habilitó un esquema de reporte temporal de información para hacer seguimiento financiero y operativo para los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así como a las medidas que han adoptado en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el país.

- Con Resolución 522 del 28 de marzo, el Ministerio de Salud indicó requisitos para la importación y fabricación de reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos, y medicamentos declarados como vitales no disponibles, requeridos para la prevención, diagnóstico y tratamiento y seguimiento del COVID-19.
- Mediante Acta No. 3 del 24 de marzo, la sala especializada de dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro del INVIMA, conceptuó declarar de manera temporal como vitales no disponibles los dispositivos médicos necesarios para la atención ante el COVID-19.
- Con la Circular Circular No. 100-098-2020, el INVIMA declaró como vital no disponible a los reactivos de diagnóstico in vitro para COVID-19.
- El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el INVIMA publicaron el 1 de abril la guía de diligenciamiento para importación como vital no disponible, de dispositivos médicos, equipos biomédicos, medicamentos y reactivos de diagnósticos in vitro, requeridos para la prevención, diagnóstico y tratamiento y seguimiento del COVID-19.



Medidas financieras

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 473 del 25 de marzo, modificó lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión.
- Con la Circular Externa 012 del 27 de marzo, la Superintendencia Financiera estableció medidas preventivas para el uso de dispositivos de autenticación biométrica por parte de las entidades vigiladas por esta.
- La Superintendencia Financiera, a través de la Circular Externa 014 del 30 de marzo, definió las características mínimas que deben tener las medidas aplicables a los deudores de crédito afectados como consecuencia de la emergencia sanitaria. Estas medidas deberán ser acatadas por los establecimientos de crédito.
- El Ministerio de Vivienda, mediante el Decreto 393 del 29 de marzo, adoptó medidas transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional, dentro del marco de las medidas establecidas por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 07 del 17 marzo respecto de la aplicación de periodos de gracias para las operaciones de crédito.



Nota: Tenga en cuenta que las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Como consecuencias del Decreto 491 del 28 de marzo, la DIAN a través de la Resolución 0030 del 29 de marzo resolvió no solo dar continuidad al trabajo en casa de sus funcionarios, sino que: (i) suspendió la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios, (ii) recordó el procedimiento para notificaciones o comunicaciones de actos administrativos y/u oficios y (iii) habilitó un buzón de notificaciones. Para conocer excepciones y más detalles sobre esta Resolución, por favor ir al [siguiente enlace](#).
- Mediante Resolución 471 del 22 de marzo se ordenó la suspensión de términos para algunas de las actuaciones que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020. Esto no aplicará para atención a derechos de petición ni trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales. Igualmente se ordenó la suspensión de algunas obligaciones contractuales de contratos de concesión en las modalidades de servicio de transporte, carretero, portuario, férreo y aeroportuario, contratos de obra pública férrea y contratos de interventoría.
- La Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 2020-01-116557 del 31 de marzo ordenó la reanudación de los procesos jurisdiccionales y las actuaciones administrativas a partir del día 1 de abril de 2020, salvo lo concerniente a actuaciones disciplinarias y presentación de acuerdos de reorganización y algunos otros asuntos societarios, que continuarán suspendidas hasta el 13 de abril.
- Con Circular Externa 003 del 30 de marzo la Superintendencia de Industria y Comercio amplió el plazo para la actualización de la información en el Registro Nacional de Base de Datos (RNBD) hasta el 3 de julio de 2020.
- Mediante Circular Externa 124 del 27 de marzo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió recomendaciones a los prestadores bajo su vigilancia asociadas a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y la garantía de los servicios prestados.
- El Ministerio de Justicia y de Derecho, mediante el Decreto 487 del 27 de marzo, suspendió a partir de esa fecha y por un término de 30 días calendarios los términos de los trámites de extradición y estableció algunas excepciones.
- El Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC 20-11 del 31 de marzo, con el fin de informar las herramientas tecnológicas que pueden apoyar las distintas labores actuales de los servidores de la Rama Judicial, tales como envío de mensajes de datos, audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, conferencias o reuniones virtuales sin efectos procesales, sistema de gestión de comunicaciones oficiales- correspondencia de carácter administrativo.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 1 de abril de 2020. Los estaremos actualizando.

Lo invitamos a visitar nuestro portal [Medidas Fiscales y Legales COVID-19](#) donde encontrará toda la información que hemos generado en torno a este tema.

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio

ricardoarui@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio

uperez@kpmg.com

Eric Thompson

Socio

erichompson@kpmg.com

César Barrero Berardinelli

Socio

cesarbarrero@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia

mctorres@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia

msgutierrez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia

msarmiento@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio

jasanabria@kpmg.com

Susana Galan

Socia

susanagalan1@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio

acastrillon@kpmg.com

Camilo Andrés Rodríguez

Director

camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia

KPMG_CO